

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

##### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 3.418.

#### RESERVAS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama de hoy me comunica que el Poder Ejecutivo de la República por decreto de esta misma fecha, se ha servido prorogar hasta el 16 del actual el plazo que para el ingreso de los mozos del llamamiento actual señalaba el artículo 3.º del decreto de 25 de Abril último.

Al participar esta resolución á los pueblos de esta provincia, no puedo menos de encarecer á los Ayuntamientos de la misma la necesidad y obligacion en que se encuentran de secundar con firmeza y energía los propósitos del Gobierno, desplegando la mayor actividad y celo en el cumplimiento exacto de las órdenes que de él emanan, contribuyendo poderosamente de este modo al afianzamiento del orden y á la salvacion del pais, obra grande y levantada que ha tomado sobre sí el Gobierno de la Nacion inspirándose tan solo

en el sentimiento de la patria. Y este Gobierno de provincia, atento solo á que la ley se cumpla, deseoso de que los sacrificios de los nobles patricios encargados de regir los destinos de la Nacion, no sean estériles, no puede prescindir de manifestar el disgusto con que ha visto que algunos, aunque pocos, mozos de esta provincia no han acudido al llamamiento que se les hace, tratando de eludir el cumplimiento de la ley; y en su virtud, he acordado dirigirles una nueva excitacion por medio de esta circular, á fin de que se presenten en el nuevo plazo que se les señala; en la inteligencia que de no hacerlo así incurrirán en las penas que en el propio decreto de hoy se establecen y que oportunamente publicará el *Boletín oficial*.

Al propio tiempo, creo de mi deber advertir á los Ayuntamientos, que de la falta de presentacion de los referidos mozos serán tambien responsables, siempre que no justifiquen debidamente la imposibilidad en que se encuentran de presentarlos; y que estoy decidido á imponerles con todo rigor y sin contemplacion de ningun gé-

nero la penalidad en que incurran segun la ley; debiendo tambien trabajar sin descanso y activar los expedientes de recurso á fin de presentarlos terminados dentro del plazo fijado, igualmente que los de prófugos, que á su tiempo han debido instruir segun las disposiciones vigentes.

Valladolid 8 de Junio de 1874.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

(Gaceta del 4 de Junio.)

Ministerio de Fomento.

#### EXPOSICION.

El decreto de 30 de Agosto de 1872, que revocó el de 20 de Mayo del mismo año, reprodujo en la enseñanza el lamentable vacío que este habia tratado de llenar. Es la escala gradual de calificaciones en los exámenes poderoso estímulo que se ofrece á los jóvenes estudiosos para que no se contenten con adquirir meramente los conocimientos precisos para ganar el curso, sino que aspiren á sobresalir entre sus compañeros de estudios.

Con tan buen propósito se dictaron las disposiciones contenidas en el art. 150 del reglamento de Universidades de 22 de Marzo de 1859 y en el 161 del de segunda enseñanza que lleva la misma fecha, restablecidos en el citado decreto de 20 de Mayo; é igual razon milita en favor de la observancia de lo prescrito en los artículos 199 y 195 de los mismos reglamentos respec-

to de la calificacion de los ejercicios de grado.

Es por tanto de manifiesta conveniencia restablecer las calificaciones que determinan el grado de aptitud de los alumnos; pero habiendo sido preciso adelantar este año los exámenes ordinarios de los escolares llamados á la reserva del ejército, y estando ya verificándose hace bastantes días, no es posible aplicar desde luego la reforma en esta parte; por eso se dispone en el adjunto decreto que comience á regir en los exámenes extraordinarios, bien que facilitando medios para mejorar sus notas á los alumnos que ahora sean aprobados; en los ejercicios de grado no hay ningun obstáculo que se oponga á que se plantee inmediatamente.

Fundado en estas razones el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. E. el siguiente.

Madrid 3 de Junio de 1874.—El Ministro de Fomento, Eduardo Alonso Colmenares.

#### DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Se restablecen en su fuerza y vigor el decreto de 20 de Mayo de 1872 respecto á la escala gradual de calificaciones en los exámenes: esta disposicion comenzará á regir en los extraordinarios del presente año académico.

Art. 2.º Igualmente se restablecen para los ejercicios de grado desde la publicacion del presente decreto las calificaciones de aprobado y sobresaliente conforme á los artículos 199 del reglamento de Universidades y 195 del de segunda enseñanza de 22 de Mayo de 1859.

Art. 3.º Los alumnos que sean aprobados en los exámenes ordinarios del curso actual y deseen mejorar de nota podrán examinarse de nuevo en el mismo estableci-

miento donde lo hubiesen hecho anteriormente, sin que se les exijan derechos, si lo solicitaren, dentro de los meses de Setiembre y Octubre próximos.

Madrid tres de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, Eduardo Alonso Colmenares.

Ilmo. Sr.: En vista de lo manifestado por el Director de la Escuela especial de Arquitectura, de acuerdo con el Claustro de Profesores de la misma y de conformidad con el dictámen de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido disponer que los exámenes de las asignaturas gráficas de la referida Escuela se ejecuten en lo sucesivo, y hasta tanto que se apruebe el reglamento que de una vez ha de normalizar sus importantes estudios, con sujeción á las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Para los exámenes gráficos de las asignaturas de segunda, tercera y cuarta clase de dibujo especial se someterán los aspirantes á trazar y estudiar en croquis, en el término de ocho horas, el asunto que les fuere designado por el Jurado correspondiente, dentro del local de la Escuela y bajo la continua vigilancia de los señores que lo compongan, quienes podrán alternar entre sí en tan importante servicio.

2.<sup>a</sup> Terminadas las horas designadas en la regla anterior, recogerá uno de los señores que compongan el Jurado el croquis, que firmará con el interesado.

3.<sup>a</sup> Reunido el Jurado, examinará el croquis y procederá á su calificación; dado caso que le satisfaga, lo hará constar en un acta y retendrá en su poder el croquis aprobado, disponiendo que el interesado continúe desde el día siguiente poniendo en limpio y desarrollando su proyecto como si fuera á construirlo, bajo la vigilancia siempre de uno de los señores que compongan el Jurado, sin sacar sus trabajos de la Escuela ni permitir que nadie le visite en ella durante el tiempo que emplee hasta su conclusión.

4.<sup>a</sup> Terminado el ejercicio, se reunirá nuevamente el Jurado; y en vista de los trabajos ejecutados por el aspirante y contestadas por él las observaciones que le dirijan los señores que le compongan, se procederá á la calificación, declarándole aprobado ó suspenso en sus respectivos casos.

5.<sup>a</sup> Si el Jurado al examinar el croquis lo desechase por no creerlo admisible, quedará terminado el ejercicio, dando al aspirante desde luego la calificación correspon-

diente sin necesidad de continuar el examen.

De orden del expresado Presidente lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1874.—Alonso Colmenares.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 31 de Mayo).

## Ministerio de la Guerra.

### DIRECCION GENERAL

#### DE ADMINISTRACION MILITAR.

Autorizada por el Gobierno de la República en resolución de 23 del corriente mes, inserta en la *Gaceta* del 25, núm. 145, la adquisición de 60.000 mantas de cama con destino al suministro del ejército, se convoca á la presentación de proposiciones alzadas con sujeción á las bases, precios y condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Las 60.000 mantas expresadas serán de lana pura y limpia de tercera clase, bien torcida é hilada y sin mezcla de materia extraña, tejido cruzado ó asargado, color gris pardo oscuro, con la dimension cada una de dos metros 10 centímetros de larga y un metro con 25 centímetros de ancha, y con un peso mínimo de dos kilogramos y 500 gramos, en perfecto estado de sequedad, con una franja blanca de siete centímetros de ancho poco más ó menos, colocada al de la prenda en cada uno de sus extremos y á distancia próximamente de 21 centímetros de los mismos.

2.<sup>a</sup> El precio límite que se fija es el de 13 pesetas 88 céntimos por cada manta; entendiéndose que en él están comprendidos todos los gastos que puedan originarse hasta el ingreso de las mantas en los almacenes de la Administración militar.

3.<sup>a</sup> Las proposiciones podrán comprender el total número de mantas que se desean adquirir ó por lotes ó fracciones que no bajen de 6.000, acompañándose á ellas una muestra marcada en forma, que servirá de tipo para la apreciación de sus cualidades, y con presencia de estas las de la equidad del precio que se las señale por los proponentes; entendiéndose que de no acompañar muestra, se sujeta al tipo reglamentario de esta Dirección.

4.<sup>a</sup> Las proposiciones se presentarán en esta Dirección en pliegos cerrados el día 15 del próximo mes de Junio, de doce á dos de la tarde, expresándose en ellas el número y precio (todo en letra), y el domicilio de su autor.

5.<sup>a</sup> Las proposiciones habrán de estar garantidas con el depósito legal del 5 por 100 del importe de las mantas á que aquellas se contraigan á los precios ofrecidos, cuyo depósito será en efectivo metálico ó en valores del Estado á los tipos que determina la Real orden de 5 de Junio de 1867; entendiéndose que el proponente ó proponentes á quienes se adjudique la contratación estarán obligados á ampliar dicho depósito hasta el 10 por 100 en igual forma, y en los tres días siguientes al en que se le comunique la aceptación como requisito previamente necesario para la formalización del contrato.

6.<sup>a</sup> Las ofertas podrán hacerse lo mismo de producción nacional que de la extranjera, si bien en igualdad de circunstancias y precios serán preferidas aquellas á estas; pero advirtiéndose que merecerán la preferencia las que sujetándose á las condiciones requeridas ofrezcan más conveniencia al servicio y mayor economía á los intereses del Erario público, aun cuando la oferta sea por un solo lote, para cuyo caso entrarán en turno todas las proposiciones que se presenten aceptables hasta cubrir la contratación, sin que sea permitido á los proponentes rehusar ó eludir la adjudicación de un lote ó parte de él aun cuando su oferta abrace el todo ó parte de las mantas.

7.<sup>a</sup> Las entregas de todas las mantas, procedan de fabricación nacional ó extranjera, será obligatorio verificarlas en los almacenes de la Administración militar en Madrid, pero con la facultad esta Dirección de variarlas á otros puntos de la Península siempre que estén situadas en vía férrea ó marítima; siendo de cuenta del contratista ó contratistas todos los gastos de enbaldaje sólido, seguros, trasportes, acarreos, trasbordos etc., sin otra exención que los de derechos para la introducción por las Aduanas si las mantas fueran de procedencia extranjera, que serán abonados por el presupuesto de Guerra al de Hacienda, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 19 de Febrero de 1871.

8.<sup>a</sup> A la recepción de las mantas por la Administración militar precederá el reconocimiento por la Junta que se nombre al efecto en el punto en que se haya convenido realizar dicha operación; cuyos acuerdos, de que se levantará acta, serán decisivos.

9.<sup>a</sup> La entrega de las 60.000 mantas, en la proporción relativa á cada lote de los 10 en que queda subdividida la adquisición, se verificará en tres plazos con el trascurso de 15 días de uno á otro, á contar desde el en que se formalice el correspondiente contrato, ó sea para obtener la entrega total á los

45 días precisamente de la adjudicación.

10. La justificación de las entregas se hará por medio de certificados que expedirá el Comisario de Guerra que se designe, con referencia al acta de reconocimiento y admisión, y será potestativo de los interesados elegir la Caja del Tesoro en que les convenga hacer efectivos sus devengos con relación á las entregas; y en el concepto de que si estas se realizan en puerto ó plaza extranjera y al interesado le conviniere también cobrar en el extranjero, la elección sólo será consentida en las capitales en que oficialmente esté reconocido el cambio con España, y quedando desde luego establecido este al tipo que marque la *Gaceta* en el día ó días que tenga lugar las entregas de las mantas.

11. Si terminados los plazos fijados para las entregas estas no se hubieran realizado por los comprometidos, la Administración militar procederá sin más aviso á adquirir las que le falten por los medios más prontoasequibles, á coste y costas del responsable, á cuyo fin ejercerá acción gubernativa sobre la fianza al tenor de las disposiciones vigentes de contratación.

12. Se entenderá que las proposiciones están aprobadas y surten sus efectos para el cumplimiento de lo en ellas prometido desde que se comunique á sus autores la aceptación, y también que fuera de los casos previstos ó consignados en las proposiciones todos los demás se considerarán á cargo, cuenta y riesgo de los firmantes, siendo únicamente de la Administración militar los que precisamente queden estipulados.

13. Que considerándose la adquisición del material de que se trata como una compra directa autorizada por el Gobierno, se tendrá entendido que es potestativo de esta Dirección aceptar y adjudicar el servicio á las ofertas que conceptúe convenientes al mejor servicio y de más equidad á los intereses del Estado, así como también la celebración del convenio privado entre los proponentes y la Administración militar, si bien con la garantía exigida en la quinta condición; y por último, con la cláusula aceptada en principio de que todos los casos y dudas que puedan ocurrir en su ejecución y cumplimiento, con todas sus incidencias, se registrarán y resolverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente.

Madrid 30 de Mayo de 1874.—El Intendente, Secretario, Manuel Macías.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Administración de Fomento.

ESTADO del precio medio que han tenido en el mes de Abril los artículos de consumo que á continuación se expresan:

REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.

MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.		PAJA.			
	Trigo. Fanega. P.s C.s	Cebada. Fanega. P.s C.s	Fanega. P.s C.s	Maiz. Fanega. P.s C.s	Garbanzos. Arroba. P.s C.s	Arroz. Arroba. P.s C.s	Aceite. Arroba. P.s C.s	Vino. Arroba. P.s C.s	Aguar-diente. Arroba. P.s C.s	Car-nero. Libra. P.s C.s	Vaca. Libra. P.s C.s	Tocino. Libra. P.s C.s	De trigo. Arroba. P.s C.s	De cebada. Arroba. P.s C.s
Medina del Campo	10'75	7'25	7'25	6'50	6'00	6'50	11'00	3'25	16'00	0'27	0'50	0'70	0'30	0'30
Medina de Rioseco	10'25	7'50	7'00	7'00	7'00	7'00	12'00	5'00	8'50	0'41	0'50	0'75	0'30	0'30
Mota del Marqués.	10'50	7'00	7'00	6'50	7'00	6'50	11'00	4'00	8'50	0'48	0'48	0'66	0'25	0'25
Nava de la Liber-tad.	10'50	6'50	6'75	6'50	9'00	6'50	12'69	2'26	5'50	0'41	0'45	0'66	0'12	0'12
Olmedo..	11'50	8'00	8'00	7'00	11'00	7'00	11'00	3'00	12'00	0'47	0'47	1'50	0'75	0'75
Peñafiel.	10'50	6'75	6'75	6'25	8'00	6'25	10'50	2'25	7'50	0'54	0'54	1'00	0'37	0'37
Tordesillas.	10'00	8'50	8'00	7'00	4'50	7'00	10'50	2'00	8'50	0'42	0'50	0'60	0'13	0'13
Valoria la Buena..	10'50	7'50	7'50	7'00	6'50	7'00	11'00	1'75	7'50	0'50	0'50	0'75	0'25	0'25
Valladolid..	11'08	7'40	6'12	6'25	6'50	6'25	11'12	4'12	9'37	0'50	0'59	0'75	0'27	0'27
Villalon.	10'25	6'75	7'00	6'50	8'00	6'50	11'00	4'00	7'50	0'50	0'50	0'90	0'26	0'26
TOTAL.	105'83	73'15	57'37	66'40	67'00	66'40	11'81	31'63	90'87	3'49	5'03	8'27	2'70	2'70
Precio medio gene-ral de la provincia	10'58	7'31	9'42	6'70	6'70	6'65	11'18	3'16	9'08	0'47	0'50	0'83	0'30	0'31

LOCALIDAD.

TRIGO.	Fanegas. Hectolitros.
	Pests. Cént.s Pests. Cént.s
Precio máximo..	11'50
Precio mínimo..	10'00
Precio máximo..	8'50
Precio mínimo..	6'50

Olmedo.

Tordesillas.

Tordesillas.

Nava del Rey.

Valladolid 26 de Mayo de 1874. — El Jefe de la Administración de Fomento, Cayetano de los Reyes Gomis. = V. B. = El Gobernador, Villava.

**CIRCULAR.**

Prevengo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Policarpo Zumel, mozo de la reserva actual por el cupo de Encinas, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido le pongan á mi disposición.

Valladolid 6 de Junio de 1874.—  
Ambrosio de Villava.

*Señas del mozo.*

De 20 años de edad, estatura corta, pelo y ojos negros, nariz regular, barba poca: viste chaqueta y pantalon de paño fino, gorra negra, borceguíes blancos.

**TERCERA SECCION.**

*Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.*

Hago saber: que para hacer pago á Don Mariano S. José Robledo, vecino de esta ciudad, de la cantidad de treinta mil noventa y dos pesetas y costas causadas que le es en deber su convecino Don Vidal de Arroyo, se vende en pública subasta la finca que á continuación se expresa:

Una casa sita en el casco de esta ciudad y su calle de Cebadería, señalada con el número trece, que linda por la derecha segun se entra en ella con casa de Don Manuel Suarez Pelaez y patio comun de varios vecinos, por la izquierda y accesorio con otra de Don Gerórimo Arroyo. Consta de planta baja con bodega, en donde hay un pozo de aguas claras, piso entresuelo, principal, segundo, tercero, sotabanco y desvan con su correspondiente cubierta de tejado; siendo el portal de entrada y la escalera comun de esta casa y de la inmediata señalada con el número once y está tasada en la cantidad de treinta y siete mil quinientas pesetas. El remate tendrá lugar el dia tres de Julio próximo venidero y hora de las once en punto de su mañana en adelante en una de las salas de las Casas Consistoriales de esta ciudad, hasta cuyo dia estarán de manifiesto los autos en la Escribanía del que autoriza para que puedan enterarse los que quisieren hacer postura, que no será admitida sino cubre las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Valladolid á seis de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Ramon Crespo y Vicente.  
—Isidoro Meriel.

**CUARTA SECCION.**

NUM. 3.872.

ADMINISTRACION ECONÓMICA  
*de la provincia de Valladolid.*

SECCION ADMINISTRATIVA.—NEGOCIADO IMPUESTOS.

**Circular.**

Debiendo quedar formados los presupuestos de gastos é ingresos de los Ayuntamientos para el entrante año económico de 1874-75 y aprobados por las Juntas municipales antes de terminar el año económico actual; esta Administracion ha resuelto encargar á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que tan luego como sean aprobados dichos presupuestos remitan á estas oficinas las certificaciones del importe total á que asciende el de ingresos con arreglo á lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º de la instrucción de 25 de Diciembre último.

Inútil me parece decir que espero que se cumpla por todos este servicio con la premura que exige, para que esta Administracion pueda hacer las liquidaciones en tiempo oportuno, y de este modo cobrar los respectivos trimestres en los plazos marcados en la instrucción; teniendo entendido que aquellos que dejen trascurrir el mes actual sin remitir los mencionados certificados serán compelidos por los procedimientos ejecutivos que la mencionada instrucción me concede.

Valladolid 3 de Junio de 1874.  
—El Jefe económico, Bricio M. Caramés.

*El Presidente de la comision de evaluacion y repartimiento de esta Capital.*

Hago saber: que concluido el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la Contribucion territorial del próximo año económico que empieza en 1.º de Julio de 1874 y concluye en 30 de Junio de 1875, queda expuesto al público en la oficina de mi cargo, sita en el local que ocupan las del Gobierno de provincia, por el término de quince dias, contados desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan enterarse de la riqueza que tienen amillarada.

Valladolid 5 de Junio de 1874.—  
Bricio M. Caramés.

**QUINTA SECCION.**

NUM. 3.871.

*Ayuntamiento popular de La Parrilla.*

En los dias 8, 9 y 10 del próximo

Junio se verificará en este distrito municipal la recaudacion del cuarto trimestre del repartimiento general para cubrir el déficit de su presupuesto corriente, cobrándose al propio tiempo los trimestres atrasados por repartimientos anteriores; en su consecuencia ruego y suplico á los Sres. Alcaldes y Secretarios que al verse este anuncio en el *Boletín oficial* le den la publicidad debida para que llegue á conocimiento de quien corresponda.

La Parrilla 31 de Mayo de 1874.  
—El Alcalde, Pedro Sanz.—Por su mandado, Jacinto Poncela Llorente, Secretario.

NUM. 3.856.

*Alcaldía popular de Renedo.*

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa para la asistencia de treinta familias pobres, con la dotacion anual de 500 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de treinta dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Renedo 30 de Mayo de 1874.—El Alcalde Presidente, Saturio Merino.

NUM. 3.857.

*Ayuntamiento popular de Valdunquillo.*

Terminado por la junta repartidora el apéndice que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1874 á 75, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones convenientes; en la inteligencia que dicho término pasado no serán oídos.

Valdunquillo 28 de Mayo de 1874.  
—El Alcalde, Eustaquio Burgos.—  
Por su mandado, Fabian Mendez, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

- Corcos.
- Fuente Olmedo.
- La Seca.
- La Zarza.
- Olivares de Duero.
- Pesquera de Duero.
- Piñel de Abajo.
- Pozal de Gallinas.

- Rodilana.
- Velliza.
- Villalba de Adaja.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**ARRIENDO DE PASTOS.**

Para el dia 21 del corriente se sacan á subasta los pastos del Monte de las Pajas, en término de Villalpando, propio del Excmo. Señor Conde de Peñaranda, por tres meses que dan principio en 1.º de Julio y terminan el 30 de Setiembre. Las personas que quieran interesarse en dicho arriendo, pueden acudir dicho dia en casa del Administrador D. Macario Buron en Villalpando, ó casa del Excmo. Sr. Conde en Madrid, Hortaleza 130; donde verán las condiciones.

**FÁBRICA EN VENTA.**

Por acuerdo convencional de los interesados se vende, al contado ó á plazos, una fábrica de grancina, (única de su clase en España y que últimamente han llevado en renta los Sres. Chancel hijo y compañía), con sus accesorios, maquinarias, almacenes, habitaciones y edificios que la pertenecen.

Es libre de toda carga, y se responde de eviccion con arreglo á derecho.

Está situada en la margen izquierda del rio Pisuerga, á la parte Suroeste, un kilómetro de distancia de esta ciudad.

Pertenece á la señora viuda y herederos de D. Marcelino de Goicoechea (padre), de esta vecindad.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la casa de dicha señora viuda, Plazuela del Teatro Viejo, núm. 15 principal.

En la noche del 2 del corriente se desmandó una yegua del ganado de Cabezon, de la propiedad de Sebastian Cordobés, vecino del mismo.

*Señas de la yegua.*

Pelo negro, alzada seis cuartas y cuatro dedos, cerrada, en el lomo rozada de la cincha, y en la barriga una cinchera. La persona que sepa de su paradero, avisará á su dueño, el que gratificará.

En la Imprenta del *Boletín* se vende papel impreso y lapizado para las matriculas de Subsidio y para los apéndices de amillaramiento de territorial.

Tambien se vende papel impreso y lapizado para la formacion del repartimiento de territorial.